REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida vía correo electrónico por Franklin Yesid Murillo Vargas contra Nepomuceno Gomez Suarez, herederos determinados e indeterminados, a través de apoderada judicial junto con los anexos: copia de certificado de cancelación de cedula del señor Nepomuceno Gómez Suarez por muerte expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, copia de Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca del predio "**La Selva**", ubicado en la vereda las Bancas, Municipio de Arauquita (Arauca), con ficha catastral Nro. 00-00-000-0713-000, matrícula inmobiliaria Nro. 410-4374 en cabeza del señor Raúl Ruiz Fajardo, copia simple de la Escritura Publica Nro. 1323 del 20/09/91de fecha 13 de marzo del 2.019 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca, plano topográfico del predio "**La Selva 1**" elaborado por el topógrafo Luis Mauricio Ruiz a nombre de Franklin Yesid Murillo Vargas, copia redacción técnica de linderos, copia de contestación por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "Igac" a la Doctora Astrid Jacqueline Restrepo de Mora sobre negación de inscripción de predio rural, copia certificado expedido por la Junta de Acción Comunal de la vereda las Bancas, copia de cedulas de personas relacionadas como testigos, copia poder otorgado por Franklin Murillo Vargas a la Doctora Astrid Jacqueline Restrepo de Mora para adelantar proceso de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del predio "**La Brasilia**", vereda las Bancas contra personas desconocidas, para que se sirva proveer. Arauquita, octubre 10 de 2.022.

El secretario,

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPA,L
Arauquita, (Arauca), octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE PREDIO RURAL**, promovida por el señor **FRANKLIN YESID MURILLO VARGAS**, a través de apoderada judicial en contra de **NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ** (q.e.p.d.), herederos determinados e indeterminados que se crean con derechos, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00383-00, pretendiendo la adjudicación del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, para lo cual se observa lo siguiente:

La señora apoderada del demandante, a través de la presente demanda de Pertenencia, pretende que se declare por vía de Prescripción Adquisitiva de ,Dominio Extraordinaria que el señor **FRANKLIN YESID MURILLO VARGAS**, identificado con c.c. Nro. 17.592.126 expedida en Arauca (Arauca), es el posesionario de un lote de terreno con extensión superficiaria de nueve (9) hectáreas con tres mil doscientos

treinta y tres (3.233) metros cuadrados, ubicado en la vereda las Bancas, Municipio de Arauquita (Arauca), denominado **La Selva**, y alinderado así: Noreste: Con el señor Isaías Murillo, en extensión de 153.28 metros. Suroeste: Con zona de protección vial, en extensión de 207.12 metros. Noroeste: Con Carlina Arango, en extensión de 582.50 metros. Este: Con Isaías Murillo, en extensión de 634.34 metros y encierra, en virtud de ejercer la posesión con ánimo de señor y dueño sin reconocer dominio alguno ajeno sobre él por más de 14 años.

Advierte el despacho que una vez realizado un estudio y análisis a la documentación allegada vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora, se observa que con la demanda no se anexa el correspondiente Certificado expedido por el Igac respecto al predio la Selva 1, materia de esta acción, pues solo se allega una comunicación donde se niega por parte del Igac la inscripción del predio La Selva, por no cumplir los requisitos que exige dicha oficina.

El plano elaborado por el topógrafo Luis Mauricio Ruiz, que se anexa es de un lote de terreno con extensión de 9 hectáreas con 3.233 metros cuadrados denominado "**La Selva 1**" a nombre de Franklin Yesid Murillo Vargas, difiere tanto en su denominación como en sus colindancias con el predio "**La Selva**" cuya posesión se solicita.

El Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca data del 13 de marzo del 2.019, lo que se encuentra más que vencido y en èl se determina que la existencia del pleno dominio y/o titularidad de derechos reales está a favor de Raúl Ruiz Fajardo.

En la Escritura Pública Nro. 1323 del 20/09/91 otorgada ante la Notaria Unica del Circulo de Arauca el señor Raúl Ruiz Fajardo cede a título de venta en favor de Nepomuceno Gómez Suarez, el predio "**La Selva**", ubicado en la vereda las Bancas, Municipio de Arauquita (Arauca), con una extensión de 16 hectáreas con 7.500 metros cuadrados, sin embargo con la demanda no se allega copia del plano georeferenciado de este inmueble ni se determina si el inmueble materia de la usucapión forma parte o se desprende de este.

No se anexa documento alguno que acredite que el demandante cumpla con la cancelación de impuesto predial del inmueble a usucapir, impuesto de energía u otro.
Tampoco se allega el acta de defunción del señor Nepomuceno Gómez Suarez.

El poder otorgado por al señor Franklin Yesid Murillo Vargas a la Doctora Astrid Jacqueline Restrepo de Mora, determina que es para adelantar proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio sobre el predio denominado "**LA BRASILIA**", ubicado en la vereda las Bancas, Municipio de Arauquita (Arauca) contra personas desconocidas, inmueble que nada tiene que ver con esta acción.

Por otro lado debe tener en cuenta la honorable abogada que la Ley 57/87, en uno de sus apartes reza que "**los muertos no pueden ser demandados**".

Por tanto es ilógico que la demanda se dirija contra el señor Nepomuceno Gómez Suarez, pues la misma apoderada manifiesta que es persona fallecida.

Por las razones sustanciales y procesales que se han analizado en precedencia, son la fuente para que este Despacho proceda a inadmitir la presente demanda, para que el actor la subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazarse la demanda de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 82 y articulo 90, numeral 1° y 2° del Código General del Proceso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor **FRANKLIN YESID MURILLO VARGAS,** a través de apoderada judicial en contra de NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ (q.e.p.d.), herederos determinados e indeterminados y personas desconocidas, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda y vencido el término los cuales si no lo hace, se rechazará de plano la demanda.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personerìa jurídica a la Doctora **ASTRID JACQUELINE RESTREPO DE MORA,** identificada con c.c. Nro. 60,307.039 expedida en Cúcuta (N.S.) y Tarjeta Profesional Nro. 103.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, hasta tanto no se lleve a cabo la corrección del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 25 de octubre de 2.022 notifico por estado Nro. 063

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Arauquita
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL